

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO TLAXCALA.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
2011- 2013**

Para mejorar el servicio de agua potable dentro del ámbito de atención municipal, resulta conveniente instrumentar un sistema de autoadministración de dicho servicio público por parte de la comunidad del Municipio de San Lucas Tecopilco.

Con base a las atribuciones que confieren los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 86 de la Ley de Aguas Nacionales, 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 33 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno, y las demás leyes y Reglamentos aplicables.

Por lo que el Honorable Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en sesión de cabildo de treinta y uno de enero del dos mil doce, procedió a reglamentar la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable municipal.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la administración, la operación y el mantenimiento de los sistemas de agua potable que se localizan en el municipio de San Lucas Tecopilco; así como normar las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los usuarios del sistema de abastecimiento de agua potable dentro del municipio, y las figuras del Consejo Directivo de Agua Municipal y organismos auxiliares de administración comunitaria de agua potable.

Art. 2.- Los acuerdos consignados en el presente Reglamento emanan de la Ley y su modificación o aplicación será facultad de ésta, en su calidad de máxima autoridad, debiéndose consignar en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para su validez y observancia, el presente Reglamento será firmado por la totalidad de los miembros del cuerpo colegiado municipal, existiendo quórum legal para su aprobación.

Art. 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- El Consejo: Consejo Directivo de Aguas Municipales;

II.- El Consejo de Participación Ciudadana, y

III.- El Sistema; Sistema de Agua Potable.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN
DE LOS ORGANISMOS DE AGUAS
MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 5.- El Consejo Directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario que será un representante del H. Ayuntamiento, y

III.- Vocales, Síndico y Regidores del Honorable Ayuntamiento, y/o los consejeros por las organizaciones vecinales, o de otro tipo, los que fungirán como vocales de vigilancia y sean usuarios del servicio de agua potable.

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de ese cuerpo colegiado, podrán participar asesores técnicos sólo con derecho a voz, en aquellos casos en que así se requiera, por la complejidad del organismo prestador de los servicios.

El cargo de Consejero será honorífico.

Art. 6.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias. Cada tres meses y extraordinarias cada que sean necesarias cuando las convoque el presidente o la mayoría de sus miembros.

Art. 7.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y acordar políticas y medidas que permitan la programación de acción coordinada entre las dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal que deban intervenir en los sistemas de abastecimiento de agua potable;

II.- Acordar a los asuntos que se sometan a su consideración sobre su administración de agua y sobre los ingresos, bienes y recursos;

III.- Conocer y acordar los programas y presupuestos de los consejeros, supervisar su ejecución, conocer y acordar los informes que presenta el Consejo;

IV.- Autorizar los términos en que se podrá gestionar y concertar los créditos que requieran el Consejo, y

V.- Las que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 8.- Son facultades del Presidente:

I.- Representar legalmente al Consejo, y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos;

II.- Presidir asambleas;

III.- Convocar a asambleas extraordinarias a los miembros del Consejo;

IV.- Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo;

V.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo;

VI.- Tomar la protesta a los miembros del Consejo;

VII.- Proponer los lineamientos, políticas y estrategias para la mejor presentación de los servicios de agua potable, y

VIII.- Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Art.- 9.- Son facultades del Secretario las siguientes:

I.- Levantar las actas de las asambleas;

II.- Convocar a las asambleas de carácter ordinario;

III.- Tener actualizado el padrón de usuarios;

IV.- Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema, se atiendan de forma adecuada y oportuna;

V.- Llevar el control de los asuntos encomendados a los comités con el seguimiento adecuado, a efectos de informar oportunamente al Consejo, y

VI.- Las demás que le otorgue el propio Consejo.

Art. 10.- Son facultades de los representantes de los vocales emitir opinión sobre las disposiciones jurídicas y proyectos relativos al servicio público de agua potable municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
USUARIOS

Art. 11.- La asamblea se integra por la totalidad de usuarios inscritos en el padrón y podrán dictar los acuerdos con relación a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Art.- 12.- Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiarios del sistema, interesados en las reuniones de asamblea de usuarios para expresar su posible incorporación al servicio, dependencias municipales, estatales y federales podrán participar con voz pero sin voto.

Art. 13.- La asamblea se reunirá cada seis meses por lo menos y será convocada por el comité en turno o cuando lo solicite como mínimo el 60 % de los usuarios, serán precedidas por el presidente de comité o por cualquiera de sus miembros, en caso de ausencia de este.

Art. 14.- Las convocatorias para sesión de asamblea se harán por medio de avisos fijados en los lugares más concurridos de la localidad con ocho días de anticipación, salvo los asuntos que requieran asambleas extraordinarias, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Art. 15.- Para la instalación válida de la asamblea, cuando esta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del padrón de usuarios y de no cumplirse este requisito, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria cuando más a los ocho días y la sesión se llevará a cabo válidamente con los asistentes que estuvieren.

Art. 16.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias para todos los inscritos en el padrón de usuarios, en caso de empate en la votación el Presidente del comité tendrá el voto de calidad.

Art. 17.- De todo lo tratado en la asamblea. Se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el comité, así como los asistentes y se turnará una copia al municipio, haciéndose públicos los acuerdos tomados.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS CONSEJOS Y VOCALES DE VIGILANCIA

Art. 18.- Los consejeros serán el órgano de representación de los usuarios y responsables de la operación y el mantenimiento del sistema para cumplir con su objetivo.

Art. 19.- Para el buen desempeño de los consejeros y apoyar sus funciones, la asamblea acuerda nombrar vocales, uno de vigilancia y uno por cada sección norte sur oriente y poniente y, para encabezar a los ya dichos grupos de usuarios organizados en subcomités, para la ejecución de las siguientes acciones específicas: reporte de daños, o fugas, reporte de tomas clandestinas, vigilancia y reparación de las instalaciones de la red hidráulica, así como la presentación de sus grupos y secciones.

Art. 20.- Los integrantes del comité serán electos en asamblea por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente del comité en turno tendrá el voto de calidad.

Art. 21.- En cada asamblea que tenga por objeto el nombramiento del comité o la remoción de sus miembros, se extenderá invitación al municipio y a las autoridades locales para que asistan a la sesión.

Art. 22.- Los integrantes del Consejo durarán en función de un año como mínimo y máximo dos años, pudiendo ser reelectos en su totalidad o parcialmente para un periodo más en forma consecutiva si la asamblea así lo decide.

Art. 23.- Cuando un miembro del Consejo renuncie a su cargo, está imposibilitado para continuar en el mismo o la asamblea acuerde su remoción, deberá entregar la documentación, así como toda la información de carácter técnico y/o administrativo, siendo facultad de la asamblea llevar a cabo los nombramientos que sustituyan a quien deje el cargo.

Art. 24.- Previo análisis de los motivos que se expongan, la asamblea aprobará y acordará la renuncia o remoción del comité en su totalidad o de alguno de sus integrantes, lo cual no los libera de posibles responsabilidades originadas en la administración del sistema.

Art. 25.- El Consejo presentará a la asamblea cada seis meses un informe sobre la administración y las condiciones operativas del sistema para su evaluación y en su caso la aprobación del mismo.

Art. 26.- Toda la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema será resguardada por el Consejo a través del secretario de este, mismo que deberá remitir la información solicitada por la presidencia municipal, dependencias estatales, y federales.

Art. 27.- Tos consejeros y vocales de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

I.- Presidir las reuniones de la asamblea;

II.- Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea;

III.- Celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema;

IV.- Autorizar conjuntamente con el Consejo, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema;

V.- Proponer las medidas que se requieran para el óptimo funcionamiento del sistema y aportan los

elementos necesarios para definir las cuotas periódicas a las que deberán cubrir los usuarios que se incorporen al servicio;

VI.- Solicitar la asesoría de las dependencias municipales, estatales, y federales que permitan el buen funcionamiento del sistema;

VII.- Realizar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de las aguas nacionales para uso doméstico, ante el Consejo;

VIII.- Participar en la resolución de inconformidades entre los usuarios;

IX.- Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple, la representante ante la organización superior que se integre con la participación de todas las localidades beneficiadas;

X.- Aplicar las sanciones que imponga la asamblea a los usuarios, y

XI.- Todas las demás que le asigne la asamblea ó el Consejo inherentes al puesto.

Art. 28.- El secretario de los consejeros y vocales de vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Formular las convocatorias y orden del día para las sesiones de asamblea;

II.- Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios, para llevar a cabo las sesiones de la asamblea;

III.- Levantar las actas de sesión de asamblea;

IV.- Integrar y actualizar periódicamente el padrón de usuarios;

V.- Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema, misma que deberá entregar al Consejo entrante, y

VI.- Las demás que le asigne la asamblea, el Consejo y presidente de Consejo.

Art. 29.- El tesorero del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Estar al pendiente del ingreso mensual correspondiente;

II.- Acordar con todo el Consejo las cuotas, multas y recargos acordados por la asamblea, por la prestación del servicio;

III.- Dar cuenta a la asamblea, en los periodos fijados por esta, sobre el manejo y uso de los fondos recaudados;

IV.- Elaborar un reporte dentro de los primeros cinco días del mes de las cuotas recaudadas por concepto del servicio de agua potable;

V.- Deberá entregar al Consejo municipal dentro de los primeros cinco días de cada mes un reporte de agua potable, que contenga la totalidad de tomas, describiendo; si es uso doméstico, publico, industrial, servicios, ganadero, riego o comercial, apertura de contrato y sus respectivas cancelaciones, y

VI.- Las demás que le asigne la asamblea;

Art. 30.- Serán funciones de los vocales de vigilancia y representantes de barrios, secciones y/o grupos las siguientes:

I.- Auxiliar al Consejo en la vigilancia, control y operación del sistema;

II.- Apoyar al Comité en el control y comunicación hacia los barrios, secciones y/o grupos, respecto del sistema de agua potable, y

III.- Las que encomiende la asamblea de usuarios, el Consejo y el presidente del mismo.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS USUARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PADRON DE USUARIO**

Art. 31.- Es usuario y titular del servicio de agua potable, toda aquella persona que cuente con una conexión al sistema comunitario de agua potable, además de las que tengan un núcleo familiar dentro de la comunidad, como a continuación se describe:

I.- Toda familia de nueva integración que por su adhesión en un núcleo familiar ya establecido radique en el mismo domicilio;

II.- Todas aquellas personas propietarias y/o poseedoras civiles de predios, lotes, casa y/o construcciones, conectadas al sistema de abastecimiento de agua comunitario, y

III.- Todas las escuelas, iglesias, instituciones, fábricas y comercios, conectados al sistema de abastecimiento comunitario.

Art.- 32.- El padrón de usuarios del sistema se integra con las familias de la comunidad representadas por el jefe de familia, que cuentan con el servicio y sus derechos reconocidos a través de un contrato de servicios debidamente requisitado por el Consejo.

Art. 33.- Las familias que no cuentan con el servicio, podrán solicitarlo y será facultad del municipio y en su caso de la asamblea analizar la capacidad del sistema para resolver su incorporación al padrón de usuarios, previo pago de contrato, cuyo costo será determinado por la asamblea y el Consejo.

Art. 34.- El padrón de usuarios se actualizará cada mes, para dar de alta a los nuevos usuarios y en su caso, dar de baja a aquellos que por diversas causas dejen de serlo.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 35.- En los sistemas de agua potable, los usuarios tendrán acceso al suministro de agua para uso doméstico; cuando sea para otros fines, (como establos, restaurantes, fabricas, instituciones, riegos, etc.), la asamblea emitirá el acuerdo específico y los costos que deban cubrirse mediante la asignación de la tarifa fija o bien instalando medidores fijos para cobrarles por metro cúbico consumido.

Art. 36.- Todo usuario participará en la asamblea con voz y voto, y podrá proponer ante la misma cualquier asunto relacionado con el servicio proporcionado por el sistema.

Art. 37.- Cuando sea necesario llevar a cabo visitas de inspección domiciliaria, con el fin de verificar las instalaciones o la calidad de agua, el usuario permitirá la práctica de las mismas, levantándose el acta de visita correspondiente.

Art. 38.- El uso no autorizado de los servicios, la instalación clandestina de tomas o derivaciones de estas, serán sancionadas con la reparación de

los daños causados, (calculando el tiempo que se usó ilícitamente), y al usuario que cometió la derivación de su toma, se le sancionará con una multa calculada de acuerdo al número de derivaciones y por el tiempo estimado en que esto sucedió.

Art. 39.- Los usuarios se comprometen a dar un uso racional al agua, cuidar las instalaciones, el equipo, la calidad del agua y a cubrir las tarifas que la asamblea apruebe de manera puntual, en las oficinas para que el caso instale el Consejo de agua potable, si persiste por más de tres meses la morosidad en el pago, la asamblea autorizará la suspensión del servicio y al hacer la reconexión (después de cubrirse el adeudo), el usuario queda obligado a cubrir como sanción, el importe de los gastos originados por la suspensión y la reconexión.

Art. 40.- Se obligará a los usuarios, hacer uso adecuado de los servicios y se les invita a participar en las jornadas de saneamiento ambiental, que convoque el Consejo por su cuenta o en coordinación con otras instituciones, organismos públicos y privados.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CAPÍTULO ÚNICO

Art. 41.- La administración del sistema estará a cargo del municipio, bajo los lineamientos establecidos por la asamblea.

Art. 42.- Para la operación y mantenimiento del sistema, el municipio se auxiliará con un director de agua potable, personal necesario y capacitado para desarrollar estas funciones y podrán contratar los servicios externos cuando el caso lo amerite y cuente con los recursos para ello.

Art. 43.- Para llevar a cabo las obras de ampliación del sistema y las reparaciones mayores del mismo, se deberá contar con autorización del Consejo para disponer de fondos y recursos.

Art. 44.- A fin de garantizar el autofinanciamiento de la operación, mantenimiento del sistema y como resultado del análisis de los costos que ello implica, los usuarios pagaran cada mes la cantidad derivada de los costos de operación del sistema de agua potable comunitario, para cubrir los costos (energía eléctrica, equipo y/o accesorios), así

como el mantenimiento preventivo, correctivo y los gastos de la administración del sistema.

Art. 45.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por ciento del pago de los servicios que regula este Reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales, municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo dispuesto en esta materia por leyes y Reglamentos.

Art. 46.- Los usuarios del sistema están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

I.- En tratándose del servicio de agua potable para uso doméstico, las personas adultas mayores de setenta años, y de capacidades diferentes, tendrán derecho a pagar al 50 % de descuento por el consumo de agua que en forma mensual deban pagar, siempre y cuando el contrato firmado para la prestación de este servicio este a su nombre. En su domicilio no habiten otras personas que tengan uso de este servicio, y sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten, en caso contrario, los servicios de agua potable para uso doméstico y pagar en forma separada por la prestación de estos; y

III.- En el caso de que sus sujetos previstos en este artículo cuenten con más de un contrato, el descuento se aplicara solamente en uno de ellos, a elección del propio usuario.

Art. 47.- Las cuotas se revisaran cada año cuando el caso lo amerite, a fin de evitar la insuficiencia financiera del sistema e irregularidades en el servicio y en caso de morosidad en el pago de algún usuario, la administración realizará la suspensión con el apoyo de la dirección de seguridad pública y vialidad municipal; y una vez liquidado el rezago, para la reconexión, se cobrara los gastos que dicha operación cause.

Art. 48.- Para la revisión de las cuotas, el Consejo presentara a la asamblea de usuarios todos los elementos que justifiquen la revisión y sustenten debidamente la justificación con un estudio de costo, como mínimo presentará un informe detallado de los gastos y los ingresos; así como de las condiciones de operación del sistema.

Art. 49.- Cada año, el Consejo y municipio rendirá un informe a los usuarios sobre las condiciones del sistema, los recursos disponibles

con la finalidad de transparentar la forma de aplicación de los recursos recaudados y los gastos efectuados.

TÍTULO SEXTO
DE LA DETERMINACIÓN, AMPLIACIÓN
SANCIÓN Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Con fundamento en lo previsto en el art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Agua del Estado de Tlaxcala, así como el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlax., compete al Presidente Municipal o a la persona que él designe en base a las leyes y reglamentos respectivos, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Reglamento de Agua Potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN
DE SANCIONES

Art. 51.- Son infracciones de los usuarios de los servicios públicos de agua potable:

I.- Efectuar tomas sin autorización correspondiente de cualquiera de las instalaciones de los sistemas;

II.- Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable, incluyendo sus accesorios;

III.- Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra;

IV.- Contaminar con cualquier medio el sistema de agua potable;

V.- Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias;

VI.- Destinar agua a otros usuarios diferentes a los contratados;

VII.- Permitir a otras personas que se hagan conexiones y derivaciones de su toma;

VIII.- Impedir al Consejo del sistema realizar su labor;

IX.- Realizar de manera extemporánea (un mes) el pago establecido por el servicio;

X.- Reparar las fugas de sus instalaciones;

XI.- Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Consejo, en la presentación de los servicios que señala este Reglamento, y

XII.- Las demás que vayan en contra del sistema de agua potable o que señalen otras disposiciones aplicables.

Art. 52.- A los usuarios que considera el art. 45 de este Reglamento y que no cumpla en tiempo y forma con el pago de los derechos a que se alude, les suspenderá el servicio por medio de los dispositivos que considere conveniente el Consejo, debiendo el usuario, para contar con el suministro completo, pagar los derechos omitidos y los que se causan por mora o incumplimiento de sus obligaciones debiendo además el municipio, pedir el apoyo del Consejo para realizar el cobro por vía económica-coactiva.

Art. 53.- Para los efectos de las fracciones VIII y IX del Art. 52 se sancionará con el equivalente a medio día de salario mínimo vigente en el Estado.

Art. 54.- Para los efectos de la fracción II del art. 52 se sancionará, con el equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Art. 55.- Para efectos de las fracciones I, II, V, VII, X, XI y XII del art. 52 se sancionará con el equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Art. 56.- Para los efectos de la fracción VI del art. 52 se sancionará, con el equivalente a tres meses más de cuota establecida a partir de que se inicie la infracción.

Art. 57.- Para el caso de la fracción IX del Art. 52, las personas que adeuden un periodo mayor a un mes pagarán en parte proporcional el servicio de reconexión de energía eléctrica, en caso de que esta haya sido suspendida por falta de pago.

Art. 58.- Las sanciones a que se refieren los Arts. 54, 55, 56, 57 y 58, deberán pagarse en las oficinas del comité de agua potable, dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha

en que sean notificados a los infractores las resoluciones respectivas o hacer el cobro por vía económica coactiva que establezca la autoridad municipal correspondiente.

Art. 59.- La asamblea de usuarios, podrá condonar hasta el 50 % de las multas y los recargos, a instituciones de servicio social o prestadoras de servicios públicos, cuando así lo amerite el caso, o a usuarios cuya condición económica es evidentemente precaria o cuando es infractor por primera vez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todos los Reglamentos anteriores de agua potable y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o Bando vigente.

El presente Reglamento es realizado en cumplimiento al art. 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

San Lucas Tecopilco Tlax., 31 de enero del 2012.

JOSÉ JOEL CORONA BÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
LUCAS TECOPILCO, TLAX.

Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. San Lucas Tecopilco, Tlax. 2011-2013.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 2, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2012.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *